



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 03/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	: TERESA BOTERO ARISTIZABALDIANA MARCELA MINA BOTERO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00099-00

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe dar claridad del hecho segundo y la relación de pruebas del libelo de la demanda, en cuanto al número del título valor- pagare perseguido en ejecución a través del presente proceso.
- La pretensión quinta se orienta a que se libre mandamiento de pago por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los demandados, no obstante de la lectura del título valor- pagaré aportado como base para la presente ejecución, se advierte que dicho concepto no fue pactado, en virtud de lo cual se requiere dar claridad al respecto.
- Del certificado N°1318573 expedido por Equidad Seguros, se advierte que no se indica expresamente que con la misma se está respaldando el crédito proseguido en ejecución a través de la presente ejecución, además tampoco se precisa su periodo de vigencia.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho YURLEY VARGAS MENDOZA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f88c911a65164f4cc530321326db46d0ad6ea8ad86da1bc70f803c08b465f**

Documento generado en 04/04/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>